

Al contestar refiérase
al oficio n.º **23693**

15 de diciembre de 2025
DFOE-GOB-0534

Señora
Kathya Villar Bonilla
Directora
Sistema de Emergencias 9-1-1
kvillar@911.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 del Sistema de Emergencias 9-1-1

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡6.050,4 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º CI-911-DI-OF-2025-2894 de 23 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 10-2025 celebrada el 11 de septiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron³. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ La información NI 21903-2025 Anexo 17 Relación de Puestos Presupuesto 2026.xlsx y NI 21903-2025 Anexo 04 CI-911-DI-OF-2025-2693 Remisión Presupuesto Ordinario 2026 a Comisión Coordinadora suministrada mediante el SIPP no fue considerada en el análisis del DPSA.

DFOE-GOB-0534

2

15 de diciembre del 2025

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, N.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III y IV⁵ de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁷.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁵ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-GOB-0534

3

15 de diciembre del 2025

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡6.050,4 millones, correspondientes a Otros impuestos específicos sobre la producción y consumo de servicios.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo correspondiente a la previsión anual para el aumento salarial de ₡10.000,0 sobre el salario base aplicable de forma general a todas las categorías, por cuanto para su estimación el Sistema de Emergencias 9-1-1 tomó de referencia una normativa derogada. Al respecto, estimó el aumento salarial tomando como referencia⁹ los montos fijados en el Decreto Ejecutivo n.º 42121-MTSS-H-MIDEPLAN del 17 de diciembre de 2019, sin embargo este fue derogado por el Decreto Ejecutivo n.º 43732 del 07 de octubre de 2022. En consecuencia se carece de fundamento jurídico que justifique el aumento salarial propuesto.
- b) La subpartida de alimentos y bebidas por la suma de ₡7,0 millones, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó¹⁰ en la atención de los beneficiarios de los servicios que la

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁹ Oficio n.º CI-911-CH-OF-2025-2454 de 21 de agosto de 2025, en el cual indica que respecto de los montos del decreto derogado consideró una variación inflacionaria, costo de vida y la necesidad de mantener el poder adquisitivo y determinó un aumento salarial de ₡10.000,0 sobre el salario base aplicable de forma general a todas las categorías.

¹⁰ Oficio n.º CI-911-DI-OF-2025-4556 de 3 de diciembre de 2025.

DFOE-GOB-0534

4

15 de diciembre del 2025

institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia¹¹.

- c) Las subpartidas de servicios de ingeniería y arquitectura, servicios de transferencia electrónica de información, servicios médicos y de laboratorio y equipo de transporte por las sumas ₡51,0 millones, ₡84,1 millones, ₡40,4 millones y ₡41,3 millones; respectivamente, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas para clarificar lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP¹², y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia. Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹³, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

Lo anterior incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en el artículo 176 de la Constitución Política, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, así como lo requerido en los numerales 2.2.3 inciso a) y 4.2.14 b) iii de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE).

Las sumas improbadas de los gastos deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

¹¹ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios nros. DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

¹² Norma 4.2.14 inciso b), sección iii, justificaciones de gastos.

¹³ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-GOB-0534

5

15 de diciembre del 2025

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 del Sistema de Emergencias 9-1-1 por ₡6.050,4 millones.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Andrea Lizano Loría
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MMV/MCCH/fjc

Ce: Sra. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr
Sr. Pedro Juárez Gutiérrez, Auditor interno, pjuarez@911.go.cr
Sra. Kattia Pérez Salazar, Secretaria, Comisión Coordinadora, kperez@911.go.cr

Exp: CGR-APRI-2025007642

G: 2025004417-1

Ni: 21903-23399-23437-27468 (2025)